

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12.50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

**SUMARIO**

**JEFATURA DEL ESTADO**

LEY de 6 de Noviembre de 1941, por la que se crea la Junta Superior de Precios.

**Administración Provincial**

Sección provincial de Estadística de León.—Circular.

Distrito Minero de León.—Anuncio.

Distrito Forestal de León.—Anuncio

Jefatura provincial de Sanidad de León.—Circular.

Jefatura Agronómica de León.—Anuncio.

**Administración de Justicia**

Edictos de Juzgados.

**Jefatura del Estado**

**LEY**

En todas las épocas de la Historia, ha sido la regulación de precios tarea privativa del Estado, y sobre ella giró en los últimos tiempos la política interior de las naciones.

La perturbación que la vida económica de los pueblos sufre, como consecuencia de la guerra actual, exige medidas de mayor rigor que eviten la subida del nivel de vida

que, alterando la normalidad económica, terminaría con la ruina de todos los sectores que aquella comprende.

La carencia de artículos de importación, reguladores de los precios bajo el régimen de libertad de comercio, exige una política de tasas que, evitando toda especulación sobre los productos, haga posible la vida de los grandes sectores del consumo, y en la realización de esta política debe presidir el concepto de unidad y coordinación que rige todo el sistema económico de la producción, para evitar aquella desarmonía y alteraciones que, desarticulando la correlación necesaria, desplazan la producción hacia los sectores de más pródigos márgenes de ganancia en contraposición con los intereses generales del pueblo.

Para hacer posible esta unidad en los estudios de formación de precios, se crea, dependiendo directamente de la Presidencia del Gobierno, una Junta Superior de precios, encargada de marcar las directrices en los mismos, determinado los productos tipos, para que sobre la tasa de ellos se establezca la correlación debida en todos los demás, y que al propio tiempo recoja las propuestas que le formulen los distintos Departamentos ministeriales, coordinándolas y elevando a su vez al Gobierno la definitiva propuesta de precio en productivo.

En su virtud, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Para unificar todo lo relativo a formación y fijación de precios en todas las fases de la producción de artículos alimenticios y de primera necesidad, de uso y vestido, de materiales para la construcción y de los que en cada caso el Gobierno determine, se crea una Junta Superior de Precios, bajo la inmediata dependencia de la Presidencia del Gobierno.

Artículo segundo.—Dicha Junta estará compuesta por:

El Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, como Presidente.

El Comisario General de Abastecimientos y Transportes, como Vicepresidente.

El Secretario General Técnico del Ministerio de Industria y Comercio, como Secretario General de la Junta.

El Secretario General Técnico del Ministerio de Agricultura.

El jefe de la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio.

El jefe de la Oficina de Precios del Ministerio de Agricultura.

El jefe de la Oficina de Precios de lo Comisaría General de Abastecimientos.

Un representante del Ministerio de Trabajo.

El Fiscal Superior de Tasas; y

El Inspector General de Sindicatos.

Aquellos otros miembros que la Presidencia del Gobierno juzgue oportuno designar en un momento dado.

Artículo tercero.—Esta Junta tendrá las siguientes misiones:

a) Fijar normas para la formación de precios en los distintos Departamentos ministeriales.

b) Estudiar desde un punto de vista de unidad y coordinación los precios de los artículos de su competencia que le presenten los diferentes Departamentos.

c) Informar preceptivamente en todas las propuestas del Ministerio de Hacienda en relación con las variaciones de impuestos sobre los artículos cuya fijación de precios es de la competencia de la Junta.

d) Someter a la aprobación del Gobierno la tasa de las propuestas definitivas de precios.

e) Someter a la aprobación del Gobierno la tasa de los artículos que no lo estuvieren, y que, a su juicio, merecieran estarlo y todas aquellas medidas conducentes al mejor desempeño de su misión.

Artículo cuarto.—Para cumplimiento de sus fines, en cada uno de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, se acoplarán en un único Organismo cuantos elementos colaboren en el estudio de la formación de los precios.

Asimismo en el Ministerio de Trabajo se unificará todo lo relativo a estudios comparativos de nivel de los salarios y sueldos con los índices de vida.

Artículo quinto.—Para el mejor desenvolvimiento de la labor que se encomienda a esta Junta, todos los Ministerios dispondrán de la preste especial asistencia en técnicos y demás elementos cuando así lo solicite.

Artículo sexto.—Los precios aprobados como consecuencia de las propuestas elevadas por esta Junta se publicarán en el *Boletín Oficial del Estado* por orden de la Presidencia del Gobierno.

Artículo séptimo.—La vigencia de esta Ley comenzará a los quince días de su publicación, y para su ejecución se dictarán las órdenes oportunas por la Presidencia del Gobierno, así como por los Ministerios de Agricultura, Trabajo e Industria y Comercio.

Artículo octavo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

## Administración provincial

### Sección Provincial de Estadística de León

*Padrón de habitantes de 31 de Diciembre de 1940*

#### CIRCULARES

*A los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos*

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 14 de Octubre, se insertó una circular del Excmo. Sr. Gobernador civil-Presidente de la Junta provincial del Censo de Población, en la que se relacionaban los 161 Censos que habían sido aprobados por la Dirección General de Estadística y en su virtud se daba una relación nominal de Ayuntamientos, con el fin de que se procediera a la confección de los Padrones correspondientes, con arreglo al artículo 58 de las Instrucciones de 4 de Junio de 1940.

De conformidad con ello, en el mismo periódico oficial, se insertó al día siguiente una circular suscrita por mí, dirigida a los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos, dando cuenta de los Padrones que existían en mi poder con documentación completa y reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre; de los que tenían parte de aquella o faltaba total o parcialmente su reintegro; y de los que no me habían enviado ningún documento concerniente al Padrón de habitantes. Respecto a estos dos últimos se les concedía un plazo de diez días, para enviarme o completar la documentación y reintegro.

Y como quiera que ha transcurrido con exceso el plazo concedido, se advierte a los Ayuntamientos que aún no me han enviado, completado o reintegrado la documentación, que si no lo hacen en el plazo de DIEZ días, me veré obligado a someter a la firma del Excmo. Sr. Gobernador civil, una conminación de multa, además del envío de un Comisionado plantón, que recoja la que no me hubiera sido enviada.

Al efecto, he de hacer constar que los Ayuntamientos que tienen incompleta la documentación, son los siguientes:

Canalejas, falta el padrón y el Cuaderno auxiliar.

Carrocera, falta reintegrar las tres hojas resúmenes, 0,75 pesetas.

Castriello de los Polvazares, le falta las tres hojas resúmenes.

Castroterra, falta reintegrar el Padrón de habitantes y dos hojas resúmenes, 1,75 y 0,50 pesetas y el envío de una tercera hoja resumen.

Chozas de Abajo, falta el Cuaderno auxiliar.

Ercina (La) falta enviar el Cuaderno auxiliar.

Joarilla de las Matas, falta reintegrar el Padrón y las tres hojas resúmenes, 5,75 y 0,75 pesetas.

Luyego, falta el Cuaderno auxiliar y una hoja resumen.

Pajares de los Oteros, falta el Cuaderno auxiliar y las tres hojas resúmenes.

Peranzanes, falta reintegrar el Padrón, 7,75 pesetas y el envío del Cuaderno auxiliar y las tres hojas resúmenes.

Posada de Valdeón, falta reintegrar las tres hojas resúmenes, 0,75 pesetas.

Quintana del Marco, falta el Cuaderno auxiliar.

Regueras de Arriba, falta reintegrar el Padrón y las tres hojas resúmenes.

Reyero, falta reintegrar el padrón y dos hojas resúmenes 2,50 y 0,50 pesetas y el envío de una hoja resumen.

Santa Colomba de Somoza, falta el Padrón y el Cuaderno auxiliar.

Turcia, falta el Cuaderno auxiliar.

Valdepolo, faltan tres hojas resúmenes, cuyo reintegro ya ha enviado.

Vallecillo, falta reintegrar parcialmente el padrón, 1,00 peseta, y el envío de tres hojas resúmenes.

Villacé, falta reintegrar el padrón 4,75 pesetas y el envío de las tres hojas resúmenes.

Villamartín de Don Sancho, falta reintegrar el padrón 2,75 pesetas.

Villaquejada, falta el Cuaderno auxiliar.

Villasabariego, falta el Cuaderno auxiliar.

Los Ayuntamientos que no me han remitido ninguna documentación, o sea, Padrón, Cuaderno auxiliar y tres resúmenes numéricos, son:

Acebedo  
Alija de los Melones  
Armunia  
Balboa  
Barjas  
Carucedo  
Castriello de la Valduerna  
Castroalbón  
Cea  
Cebrones del Río  
Cimanes de la Vega  
Congosto  
Destriana  
Fabero  
Fuentes de Carbajal  
Galleguillos de Campos  
Hospital de Orbigo  
Joara  
Magaz de Cepeda  
Maraña  
Molinaseca  
Noceda  
Omañas (Las)  
Palacios de la Valduerna  
Palacios del Sil  
Páramo del Sil  
Pobladura de Pelayo García  
Pozuelo del Páramo  
Prado de la Guzpeña

Puebla de Lillo  
 Puente de Domingo Flórez  
 Quintana del Castillo  
 Quintana y Congosto  
 Sabero  
 San Justo de la Vega  
 San Millán de los Caballeros  
 Santa Cristina Valmadrigal  
 Santa María del Páramo  
 Santas Martas  
 Sobrado  
 Trabadelo  
 Truchas  
 Urdiales del Páramo  
 Valdefresno  
 Valdefuentes del Páramo  
 Valdepiélagos  
 Valderrueda  
 Valle de Finolledo  
 Vecilla (La)  
 Vega de Infanzones  
 Villablino  
 Villafranca del Bierzo  
 Villamandos  
 Villamejil  
 Villamoratiel de las Matas  
 Villaornate  
 Villaquilambre  
 Villarejo de Orbigo  
 Villares de Orbigo  
 Villaturiel  
 Villaverde de Arcayos  
 Villazala

Existen, además, otros Ayuntamientos, en los que, si bien la documentación enviada está completa y debidamente reintegrada, hay discrepancia entre sus cifras y las del Censo de población de 1940, por lo que, siendo los datos de este inalterables, es necesario que a ellos se adapte el Padrón del mismo año.

Los Ayuntamientos que se encuentran en estas circunstancias, son los siguientes:

Castropodame  
 Crémenes  
 Gradefes  
 Igüña  
 San Emiliano.  
 Soto y Amío.

Estos Ayuntamientos deberán enviar un Comisionado a esta oficina, que adapte el padrón al Censo de población, aprobado por la Dirección General de Estadística, en el plazo de diez días, bajo la comisión que se anunciará, de no cumplirlo, igual que a los Ayuntamientos anteriormente mencionados.

León, 13 de Noviembre de 1941.—  
 El Jefe de Estadística, José Lemes.

Habiendo examinado y dado mi conformidad a los Padrones de habitantes de 31 de Diciembre de 1940, de varios Ayuntamientos, se pone en conocimiento de los respectivos Alcaldes, para que envíen un Comisionado, con oficio de presentación encargado de recogerlo, pudiendo autorizar al efecto, también, al Agente que tenga la representación del Ayuntamiento en esta Capital.

Las horas de verificar la recogida, son: de ocho y media de la mañana a una y media de la tarde, durante los días hábiles, en la casa-oficina de esta Jefatura (Plaza de San Isidro, 4, entresuelo).

Los Ayuntamientos que deseen recibir la documentación certificada, deberán remitirme sellos de correos, por valor de cuarenta céntimos, para depositar el oportuno paquete, a su nombre, en esta Administración de Correos.

Si en el plazo de diez días no se hubiere recogido la documentación por los Comisionados municipales o enviado certificada, será remitida por el correo oficial, sin certificar, cuyo envío se anunciará a los respectivos Alcaldes, en el BOLETIN OFICIAL.

León, 13 de Noviembre de 1941.—  
 El Jefe de Estadística, José Lemes.

#### Relación que se cita

Algadefe  
 Antigua (La)  
 Astorga  
 Barrios de Luna (Los)  
 Benavides  
 Bercianos del Real Camino  
 Boca de Huérgano  
 Brazuelo  
 Burgo Ranero (El)  
 Burón  
 Bustillo del Páramo.  
 Cabañas Raras  
 Cabrerros del Rio  
 Cabrillanes  
 Campazas  
 Campo de la Lomba  
 Campo de Villavidel  
 Camponaraya  
 Carrizo  
 Castrocontrigo  
 Castrofuerte  
 Cistierna  
 Corbillos de los Oteros  
 Cuadros  
 Cubillas de los Oteros  
 Cubillas de Rueda  
 Escobar de Campos  
 Folgoso de la Ribera  
 Fresnedo  
 Fresno de la Vega  
 Gordaliza del Pino  
 Gordoncillo  
 Grajal de Campos  
 Gusendos de los Oteros  
 Izagre  
 Laguna Dalga  
 Laguna de Negrillos  
 Lucillo  
 Mansilla Mayor  
 Matedeón de los Oteros  
 Matallana  
 Matanza  
 Murias de Paredes  
 Onzonilla  
 Oseja de Sajambre  
 Pedrosa del Rey  
 Rabanal del Camino  
 Renedo de Valdetuéjar  
 Riello  
 San Adrián del Valle  
 San Esteban de Nogales

Santa María de la Isla  
 Santa María del Monte de Cea  
 Santa María de Ordás  
 San'a Marina del Rey.  
 Santovenia la Valduncina  
 Valdemora  
 Valderrey  
 Val de San Lorenzo  
 Valverde Enrique  
 Vegamián  
 Vegaquemada  
 Vegas del Condado  
 Villadangos del Páramo.  
 Villamañán  
 Villamol  
 Villaobispo  
 Villaselán

### Distrito Minero de León

#### MINAS

#### ANUNCIO

La Sociedad Minero Siderúrgica de Ponferrada, ha solicitado autorización para la construcción de un polvorin con destino al grupo minero «Carrasconte».

El polvorin será superficial, emplazado en la orilla del río Cueta, puesta a la que utiliza para las instalaciones del grupo, y en un punto aislado por el talud natural del terreno.

Su capacidad será para veinte cajas de dinamita, y consistirá en una caseta de 4x4x3 metros, con cámara aislante, ventilación y puerta abriendo hacia afuera.

Lo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 137 del Reglamento de Explosivos, se anuncia al público para que las personas que se consideren perjudicadas puedan presentar sus protestas y reclamaciones en el Gobierno Civil de la provincia, en el término de veinte días.

León, 8 de Noviembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

### MINAS

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. José Alvarez Arias, vecino de Rioscuro, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 20 del mes de Septiembre, a las trece horas treinta y cinco minutos una solicitud de registro para la mina de hulla llamada *Tercera Demasia a Veguellina*, sita en el término de Villar de Santiago, Ayuntamiento de Villablino.

Que siendo propietario de la mina de hulla denominada *Veguellina*, en término de Villar de Santiago, Ayuntamiento de Villablino, desea adquirir la propiedad del terreno franco comprendido entre esta mina, que tiene el expediente número 258, la *Ponferrada número 6*, expediente número 314 y la *Nueva Julia y Teresa*,

expediente 4.400, todas ellas sitas en el término municipal de Villablino y cuya demasia o terreno franco se le denominará *Tercera Demasia a Veguellina*.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por Decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.944.  
León, 21 de Octubre de 1941.—  
Celso R. Arango.

**DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO**, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. José Alvarez Arias, vecino de Rioscuro, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 20 del mes de Septiembre, a las trece horas treinta minutos, una solicitud de registro para la mina de hulla llamada *Segunda Demasia a Veguellina*, sita en el término de Villar de Santiago, Ayuntamiento de Villablino.

Que siendo propietario de la mina de hulla denominada *Veguellina*, en término del Villar de Santiago, Ayuntamiento de Villablino, desea adquirir la propiedad del terreno franco comprendido entre esta mina, número 258 y la *Nueva Julia* número 4.400, sitas todas ellas en el término municipal de Villablino, para denominar *Segunda Demasia a Veguellina* el terreno que se solicita.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.945.  
León, 24 de Octubre de 1941.—  
Celso R. Arango.

## Distrito Forestal de León

### ANUNCIO

Por el Alcalde Presidente de Oseja de Sajambre y Presidente de las Juntas administrativas de Oseja, Ribota, Soto, Pío y Vierdes, que constituyen aquel Ayuntamiento, se ha solicitado la rectificación del Catálogo de los montes de utilidad pública de esta provincia en lo que respecta a los montes número 489 y 490 denominados «Carombo» y «Gichello», en el sentido de que la pertenencia asignada en dicho Catálogo a favor de los pueblos de Vierdes y Pío, el primero y Oseja, Ribota y Soto, el segundo, se asigne exclusivamente al Municipio de Oseja de Sajambre, para ambos montes como predio único.

Lo que se hace público por este anuncio para general conocimiento, debiendo presentar los particulares y entidades interesadas en el término de un mes a contar de su publicación, en las oficinas de este Distrito Forestal las alegaciones que estimen oportunas a la defensa de sus derechos.

León, 12 de Noviembre de 1941.—  
El Ingeniero Jefe, Juan M. Viña.

## Junta Provincial de Sanidad

Autorizado por la Junta provincial de Sanidad en su sesión de 30 del pasado, la instalación de un botiquín de urgencia en el Ayuntamiento de Truchas, se publica en este periódico oficial, a fin de que en el término de diez días, puedan entablar reclamaciones los que se consideren perjudicados, dirigiéndolas a la Jefatura provincial de Sanidad.

León, 5 de Noviembre de 1941.—  
El Jefe provincial de Sanidad,

## Jefatura Agronómica de León

### ANUNCIO

Se pone en conocimiento del público en general, que por orden de la Dirección General de Agricultura, queda prohibida la importación de patata de las provincias de Burgos, Alava, Santander, Soria, Huesca, Lérida y Segovia, por hallarse invadidas por la plaga «Escarabajo de la patata.»

León, 12 de Noviembre de 1941.—  
El Ingeniero Jefe, P. A. (ilegible).

## Administración de justicia

*Juzgado de Instrucción de Riaño*

Don Ulpiano Cano Peña, Juez municipal en funciones de instructor de Riaño y su partido.

En virtud de lo acordado en la pieza de responsabilidades pecuniaras dimanante de la causa núm. 32

de 1934, seguida en este Juzgado por delito de estafa, contra Santos Sierra Calle, vecino de Riaño, y por providencia de esta fecha, se acordó sacar a subasta pública por primera vez y término de veinte días, los bienes inmuebles embargados a dicho penado, para pago de las costas a que fué condenado:

1.º Una casa de planta alta y baja, con hornera unida a la misma, señalada con el número 18 del Barrio de la Espina de esta villa de Riaño, que mide siete metros de línea por seis y medio de fondo, la cual tiene un poco de portalada, y linda todo ello: derecha, entrando, cuadra de Juan Sierra; izquierda, huerta del mismo Juan Sierra; espalda, huerta de Gregorio Clemente, y frente, corral o patio proindiviso de Juan Sierra y Manuela Calle.

2.º Una huerta también en el casco de la villa de Riaño, y en el mismo barrio de la Espina, de un área de cabida próximamente, que linda por el Norte, con presa; por el Sur, con casa de Santos Sierra, deserta anteriormente; Este, Manuela Calle Díez, y Oeste, José Sierra Miguel.

Tasada la casa en la cantidad de dos mil doscientas pesetas, y la huerta en trescientas pesetas, y sin que se hayan presentado los correspondientes títulos de propiedad.

Existe sobre dichas fincas la carga de un embargo preventivo a favor del Estado, tomado en 7 de Noviembre de 1938, por responsabilidad civil del penado citado, por oposición al Movimiento Nacional.

Dicha subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 13 de Diciembre de 1941, a las doce de la mañana, rigiendo en dicho acto las condiciones generales de la Ley de Enjuiciamiento Civil para dichos actos.

Dado en Riaño, a siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Ulpiano Cano.—El Secretario judicial, Valentín Sama.

### Requisitoria

Abel Ares Pérez, natural de Toral de los Vados, con última residencia en el mismo pueblo (León), comparecerá ante el Juez militar núm. 1.º de la Plaza de León, D. Vicente Piorno Santiago, en el Juzgado sito en el Cuartel del Cid, en el plazo de 30 días, a partir de la fecha; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León, 7 de Noviembre de 1941.—  
El Teniente Juez instructor, Vicente Piorno Santiago.

LEON

Imprenta de la Diputación

1941